



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 202531010002541

Pública



Pública
Reservada



Pública Clasificada



Bogotá D.C, 31-01-2025 19:12:22

Ingeniero

JUAN CAMILO WILCHES REINA

CONSORCIO INTER-INPEC - CONSORCIO INTER-INPEC

Representante legal

CI 17 # 8 e - 4 ap 602 to 3

MOSQUERA, CUNDINAMARCA, COLOMBIA

c.interinpec@gmail.com

310 7716796

Referencia: Contrato Interadministrativo No. 216144 suscrito entre ENTerritorio S.A. y USPEC. – Contrato derivado de interventoría No. 2240146 cuyo objeto es la “INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, DE CONTROL AMBIENTAL, JURÍDICA Y SOCIAL PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO EPMSC ROLDANILLO, VALLE DEL CAUCA - A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 216144”

ASUNTO: Traslado de Observaciones al informe de interventoría técnico mensual No. 03 del periodo comprendido entre el 01 al 14 de diciembre de 2024 con Radicado No. 202561010009842 del 17 de enero de 2025 con asunto “CINP-2025-081 RESPUESTA OBSERVACIONES INFORME DE INTERVENTORÍA TÉCNICO MENSUAL NO. 03” del contrato de obra No. 2240138.

Cordial saludo,

En respuesta a su comunicado allegado mediante Radicado No. 202561010009842 del 17/01/2025 remitiendo el Informe de Interventoría Técnico Mensual No. 03 correspondiente al periodo comprendido entre el 01 al 14 de diciembre de 2024, se informa que, una vez revidados los documentos y soportes por parte de la supervisora técnica – Arq. Jehimy Alejandra Erazo Molina designada con memorando No. 202430010010061 y de acuerdo con lo establecido en el Manual de Supervisión e Interventoría de ENTERRITORIO Versión No.02, se presenta observaciones las cuales están plasmadas en el documento F-GG-07 – “Aplicación y Cumplimiento de requisitos del informe mensual de interventoría”.

En atención al comunicado remitido por ustedes en relación con las observaciones formuladas al Informe de Interventoría Técnico Mensual No. 02 correspondiente al Contrato No. 2240146, nos permitimos presentar nuestra respuesta detallada respecto de Observación Anexo Administrativo: Conforme a lo descrito en el formato F-GG-07, apartado anexo administrativo el CONSORCIO INTER INPEC-, indicando que, en el marco de nuestras competencias técnicas, acogemos su concepto, respecto del pago de los parafiscales correspondientes en razón a la ejecución del contrato que nos ocupa, por las siguientes consideraciones a saber.

La EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL S.A. (ENTerritorio S.A.), con Nit. 899.999.316-1, es una entidad que mediante Decreto Ley 1962 de 2023 se transformó como sociedad anónima de economía mixta de la

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VIGILADO

rama ejecutiva del orden nacional, de carácter financiero, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

De conformidad con lo establecido en los artículos 13 y 15 de la Ley 1150 de 2007, el régimen jurídico de contratación de ENTerritorio es el del derecho privado. Por lo tanto, las normas que regulan sus contratos serán el Código Civil, el Código de Comercio, las disposiciones del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y las demás disposiciones especiales que le sean aplicables en consideración a su naturaleza jurídica.

Que, el día 13 de agosto de 2024 se suscribió entre ENTerritorio S.A. y el CONSORCIO INTER-INPEC el contrato de interventoría No 2240146 cuyo objeto es *“INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, DE CONTROL AMBIENTAL, JURÍDICA Y SOCIAL PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO EPMSC ROLDANILLO, VALLE DEL CAUCA - A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. 216144”*, por un plazo inicial de TRES PUNTO CINCO MESES (3.5) y un valor de SETENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS M/CTE (\$72.447.429.26), que en virtud de dicho contrato el Consorcio Inter-Inpec integrado por las empresas; 1. GEPROING S.A.S. (60%) 2. GRUPO DE CONSULTORIA & SOLUCIONES TÉCNICAS S.A.S. (15%) 3. GAC-PMF ARQUITECTOS S.A.S. (25%), pactaron cláusulas de obligatorio cumplimiento.

Conforme a lo anterior y con el fin de pronunciarnos respecto del caso en concreto, es preciso señalar lo dispuesto en el F-PR-26 Formato de Documento de Planeación Contractual Componente 1. Documento de la Caracterización de la Necesidad, en primera media respecto del punto 4.

“(…)

4. ANÁLISIS DEL PERSONAL MINIMO REQUERIDO PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO.

“(…)

El personal anteriormente descrito, será de carácter obligatorio para la ejecución del contrato que surja del presente proceso, por lo cual los oferentes lo deberán tener en cuenta y considerar en su totalidad, al momento de elaborar su oferta económica

Se debe suministrar y mantener, en las etapas que resulten pertinentes durante la ejecución de la obra y hasta la entrega de esta, el personal ofrecido y requerido para la ejecución del objeto contractual, relacionado anteriormente, el cual deberá cumplir con las calidades técnicas y profesionales y la experiencia general y específica exigida en las reglas de participación.

(…)”

Lo que demuestra, una obligación clara y expresa adquirida por el CONSORCIO INTER-INPEC identificado con Nit No 901.852.587-5 respecto del personal, que debe suministrar y mantener para la ejecución del objeto contractual, toda vez que

dicho consorcio funge como CONTRATISTA de ENTerritorio S.A, debido a que como bien se ha determinado en diferentes conceptos de Colombia Compra Eficiente en particular el Concepto C – 614 de 2022, que señala¹:

«El consorcio es una figura propia del derecho privado, utilizado ordinariamente como un instrumento de cooperación entre empresas, cuando requieren asumir una tarea económica particularmente importante, que les permita distribuirse de algún modo los riesgos que pueda implicar la actividad que se acomete, aunar recursos financieros y tecnológicos, y mejorar la disponibilidad de equipos, según el caso, pero conservando los consorciados su independencia jurídica». (Corte Constitucional, sentencia C-414 de 1994, M.P. Antonio Barrera Carbonell)

Así las cosas, se debe extraer además que, si bien “los consorcios y uniones temporales no son personas jurídicas, son entes creados por el acuerdo de voluntades de sus miembros, los cuales están facultados, en virtud de la ley y del contrato consorcial, para celebrar y ejecutar contratos con entidades estatales y para ser parte en procesos administrativos y judiciales derivados de la celebración y la ejecución de aquellos, e incluso para ser parte en procesos laborales”.

En este mismo sentido, se considera pertinente indicar lo que se dispuso, respecto a la obligatoriedad en materia de Seguridad Social en dicho concepto, así:

“(…)

Los consorcios y uniones temporales implican la asociación o colaboración entre sus integrantes para lograr con mayor eficacia un fin común de contenido patrimonial y lucrativo: la obtención del derecho a ser adjudicatarios de un contrato estatal y, posteriormente, lograr la correcta ejecución de este. En ese orden, las personas naturales o jurídicas que conforman un consorcio o unión temporal comparten recursos de toda índole y organizan sus activos para la ejecución del contrato.

En consideración de estas y otras circunstancias antes descritas, la jurisprudencia reciente de las altas cortes ha reconocido que los consorcios y uniones temporales no solo tienen capacidad jurídica para obligarse frente a contratos estatales, sino también capacidad procesal para comparecer ante autoridades judiciales, en los términos explicados en el numeral 2.1 de este concepto y, más recientemente, para emplear trabajadores de manera directa. Siendo así, nada obsta para que también, en la medida en que ejerzan subordinación, dirección y control frente a sus empleados, se les considere sujetos de obligaciones en materia de Seguridad Social Integral. (...)

Finalmente, se concluye en dicho concepto lo siguiente:

“(…)

En el primer caso, debido a que los consorcios y uniones temporales, para algunos efectos, tienen capacidad jurídica para crear, modificar o extinguir relaciones jurídicas de forma voluntaria y autónoma, pueden contratar trabajadores y asumir el pago de sus aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, teniendo el

¹ [1668590285296-C-614.docx](#)

deber de certificar dichos aportes por medio de su representante legal, de acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, expuesta en las consideraciones.

En el segundo caso, esto es, cuando la relación laboral es entre el trabajador y las personas que conforman la figura, serían cada una de estas personas las que tendrían el deber de realizar los aportes y certificarlos. No obstante, estos últimos podrían habilitar al representante legal del consorcio o unión temporal para hacerse cargo de los aportes a Seguridad Social Integral y sus certificaciones. De esta manera, el representante legal del consorcio o unión temporal podría verificar las certificaciones de aporte al Sistema de Seguridad Social Integral, lo que permitiría impulsar el cumplimiento de las obligaciones en el marco de la ejecución del contrato estatal y presentar la certificación ante la entidad contratante. (...)"

En conclusión, se puede inferir que, los consorcios y uniones temporales, dependiendo de su estructura jurídica y la naturaleza de la relación laboral, pueden asumir directamente las obligaciones en materia de seguridad social o delegarlas en sus integrantes. En ambos casos, el cumplimiento de estas obligaciones es fundamental para garantizar el cumplimiento de las obligaciones en el marco de la ejecución de los contratos estatales, máxime cuando se encuentra establecido en el FPR-26-Formato de Documento de Planeación Contractual Componente 1. Documento de la Caracterización de la Necesidad en el numeral 10.1 Requisitos para el pago

(...)"

3. EL CONTRATISTA acreditará a la supervisión del contrato el cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA, e ICBF) de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente. (...)"

Por lo anterior, se requiere que, de acuerdo con las obligaciones establecidas en el Manual de Supervisión e Interventoría de ENTERRITORIO Versión No.02, atender las observaciones del Informe de interventoría Técnico Mensual No. 03 en un término no mayor a cinco (5) días calendario, contados a partir del recibo de la presente.

De manera atenta,

JUAN EDUARDO QUINTERO
GERENTE DE UNIDAD DEL GRUPO DE DESARROLLO DE PROYECTOS 1

Proyectó: JEHIMY ALEJANDRA ERAZO MOLINA - CONTRATISTA

Elaboró: JEHIMY ALEJANDRA ERAZO MOLINA - CONTRATISTA

Revisó: ERIKA CAROLINA SIERRA CRISSON - CONTRATISTA, MILDRED JHOMARA CARVAJAL MONTAÑEZ - CONTRATISTA

Adjuntos: F-GG-07_V03_28-01-2024 MES 3.pdf(1)